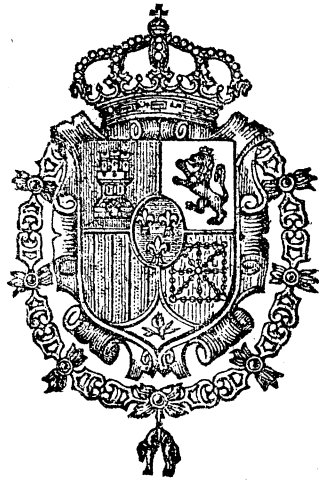


## PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.

PROVINCIA: en todas las Administraciones principales de Cortes.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los días menos los festivos.



## PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes, Pesetas.	5
PROVINCIA, INCLUIDAS LAS ISLAS		
BALBAIRES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	30
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

# GACETA DE MADRID.

## PARTI OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.) y SS. AA. RR. las Sermas. Señoras Princesa de Asturias é Infanta Doña María Teresa continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

### MINISTERIO DE HACIENDA.

#### REALES DECRETOS.

Vengo en nombrar Director general de la Deuda pública, Jefe superior de Administración, á D. Antonio Ferratges, Diputado á Cortes.

Dado en Palacio á quince de Febrero de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,  
Justo Pelayo Cuesta.

Vengo en nombrar Delegado de Hacienda en la provincia de Segovia á D. Valentín González Escarano, que desempeña el mismo cargo en la de Guipúzcoa.

Dado en Palacio á quince de Febrero de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,  
Justo Pelayo Cuesta.

Vengo en nombrar Delegado de Hacienda en la provincia de Guipúzcoa á D. José Antonio Fernández, que desempeña el mismo cargo en la de Cáceres.

Dado en Palacio á quince de Febrero de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,  
Justo Pelayo Cuesta.

Vengo en nombrar Delegado de Hacienda en la provincia de Cáceres á D. José María de Torres Pérez, cesante de igual cargo.

Dado en Palacio á quince de Febrero de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,  
Justo Pelayo Cuesta.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

#### REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente de suspensión de tres Concejales del Ayuntamiento de Canet de Mar decretada por V. S. en 2 de Enero último, dicho alto Cuerpo en 9 del corriente ha emitido el siguiente dictamen:

Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente de suspensión de D. José Castañez, D. José Felu y D. Pablo Esparuch del cargo de Concejales de Canet de Mar.

Resulta que Castañez y Felu fueron apercibidos por haber adjudicado el primero al segundo la ejecución de ciertas obras de albañilería sin las formalidades de subasta, y que Esparuch fué igualmente apercibido como toda la

Corporación municipal por no haber procedido en tiempo hábil al sorteo de Vocales asociados.

En virtud de tales antecedentes, y fundándose en el hecho de oponer los interesados resistencia á la marcha administrativa del Municipio, ya abandonando el salón de sesiones, ya dificultando que se llevara á efecto el aforo del vino, se decretó la suspensión antedicha en 2 de Enero último, elevándose á V. E. el expediente en 20 del mismo mes.

Observa la Sección que el hecho de abandonar los Concejales el salón sin causa justificada cuando se está celebrando sesión, constituye una falta, que si bien puede revestir carácter grave en caso de que no pueda continuar deliberando la Corporación, no adquiere esta gravedad, si, como sucede en el presente, solamente son tres los Concejales que se retiran, y queda por tanto mayoría suficiente para seguir deliberando y acordando.

En tal caso se debe compeler á los Concejales al cumplimiento de su deber, imponiéndoles primero la multa que prescribe el art. 98 de la ley Municipal por su falta de asistencia á las sesiones, á lo cual se debe equiparar el abandono del salón, y en caso de que insistan en desobediencia, será procedente la suspensión, sin perjuicio de pasar el tanto de culpa á los Tribunales, si á ello hubiere lugar, para que dicten la destitución.

El mismo Gobernador que decretó esta suspensión, impuso únicamente el apercibimiento respecto de otros Concejales que también abandonaban el salón de sesiones estándose deliberando; y si unas mismas faltas han de ser castigadas con las mismas penas, es indudable que ó estos se hicieron acreedores á la suspensión, ó á aquellos no se ha debido imponer más que el apercibimiento;

Opina, por tanto, la Sección que se debe dejar sin efecto la suspensión decretada, imponiéndose en su lugar á los Concejales que han abandonado el salón de sesiones la multa que para tal caso señala el artículo de la ley que se deja citado.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden, con inclusión del expediente de referencia, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1883.

GULLÓN.

Sr. Gobernador de la provincia de Barcelona.

### MINISTERIO DE FOMENTO.

#### REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen del Consejo de Instrucción pública se ha servido declarar de utilidad para la enseñanza en las Escuelas de Agricultura y de Veterinaria el *Tratado elemental de Zootecnia ó estudio especial de los animales domésticos* de D. Tomás Museros y Rovira.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Febrero de 1883.

GAMAZO.

Sr. Director general de Instrucción pública.

### MINISTERIO DE ULTRAMAR.

#### REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Habiéndose padecido varios errores en la redacción del Reglamento para la venta de terrenos baldíos del Estado en las Islas Filipinas, aprobado por Real

decreto de 19 de Enero último, y redactado de conformidad con el Consejo de Estado en pleno en informe de 7 de Julio próximo pasado; S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se reproduzca con las correcciones necesarias, en sustitución del inserto en la GACETA del 24 del referido mes de Enero.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Febrero de 1883.

NÚÑEZ DE ARCE.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

### REGLAMENTO

PARA LA VENTA DE TERRENOS BALDÍOS DEL ESTADO EN LAS ISLAS FILIPINAS.

Artículo 1.º Los terrenos baldíos del Estado en las Islas Filipinas serán clasificados en dos grupos: primero, *enajenables*, en el cual se comprenderán los que por su situación y buena calidad sean propios para el cultivo agrario permanente; y segundo, *reservados*, ó sean los que perteneciendo á la zona forestal deban conservarse poblados de arbolado á causa de su influencia en el clima, la higiene ó la hidrología del país. Los primeros se destinarán á la agricultura, y al efecto podrán pasar al dominio privado; y los segundos, que se conservarán cubiertos de montes, continuarán en poder del Estado y estarán sujetos á las disposiciones vigentes sobre administración de los montes públicos.

Art. 2.º El inventario general de los terrenos baldíos del Estado y la clasificación de los mismos prescrita en el artículo anterior se llevarán á cabo por la Dirección general de Administración civil por medio de los empleados facultativos de montes, debiendo someterse todo, con informe previo de dicha Dirección, á la aprobación del Gobernador general, dando cuenta á este Ministerio. La clasificación de los terrenos se irá haciendo por regiones ó etapas.

Art. 3.º Habrá también una Junta superior de *ventas y composiciones de terrenos del Estado*, presidida por el Gobernador general y compuesta del M. R. Arzobispo de Manila, el Comandante general del Apostadero, el Intendente general de Hacienda, el Director general de Administración civil, el Brigadier Subinspector de Ingenieros, los Superiores de las órdenes religiosas, los Inspectores de Montes y Minas, el Jefe del cuerpo de Ingenieros agrónomos y los cinco primeros contribuyentes que no pertenezcan al Consejo de administración, nombrados por el Gobernador general con aprobación del Ministerio de Ultramar. Esta Junta superior devengará en concepto de derechos 180 pesos por cada día de sesión, distribuyéndose esta suma por partes iguales entre los Vocales asistentes.

Art. 4.º Quedan exceptuadas de la clasificación y de la venta las *leguas comunales* de los pueblos establecidos y que en adelante se establezcan, entendiéndose por éstas la extensión superficial de 20.000 pies, equivalente á una legua de 20 al grado, cualquiera que sea la figura geométrica que permita trazar la topografía del terreno y sus condiciones en punto á derechos de propiedad enclavados en su superficie y confinantes con la misma.

Art. 5.º En la clasificación de las tierras intervendrá la Junta superior de ventas, cuidando siempre de determinar, por medio de reglas de la mayor exactitud, tres porciones de tierra de igual calidad, extensión y condiciones de riqueza en cuanto esto pueda conseguirse. La venta será por lotes de distintas clases, y de cada uno de ellos, que deberá estar formado de tierras de igual calidad y condiciones en lo posible, se harán tres porciones, dos de las cuales se destinarán á la venta en subasta, y la tercera se reservará por el Estado para que pueda ser poseída, cultivada y explotada por los indígenas, mediante la ocupación y el pago de un reducido canon enfiteutico, como reconocimiento del dominio inminente del Estado.

Art. 6.º La enajenación de los bienes baldíos correrá á cargo de la Intendencia general de Hacienda, sirviéndole de auxiliares la Dirección de Administración del Archipiélago y los cuerpos facultativos de Ingenieros de Montes, de Minas y Agrónomos.

Art. 7.º La Intendencia general de Hacienda no podrá proceder á la venta de ningún terreno baldío que no haya sido previamente clasificado y declarado enajenable con informe de la Junta superior consultiva de ventas.

Art. 8.º Habrá en la Intendencia general de Hacienda una *Sección de ventas y composiciones de terrenos del Estado*, destinada exclusivamente á promover la desamortización, y á que ésta se lleve á cabo con rigurosa observancia de los reglamentos, entendiéndose en la tramitación y despacho de todos los asuntos que al objeto expresado se refieran, cuidando de formar una estadística de las ventas, en la que se comprendan, además de los datos que figuren en el *Boletín*, los relativos á las subastas, naturaleza y residencia de los compradores, precio de los remates y cargas que pesen sobre las fincas, numerando éstas y preparando con tales datos el establecimiento del Registro de la propiedad.

No siendo posible por falta de estudios geodésicos, topográ-

ficos, catastrales, agronómicos y amillamientos formar la estadística forestal y agrícola, la Sección á que se refiere el párrafo anterior hará también una clasificación según se vayan enajenando los bienes sitios en cada término municipal, pero respetando siempre en esta clasificación los derechos adquiridos por los dueños de las tierras que las posean por ocupación ó por otro título legítimo, ateniéndose á las disposiciones vigentes sobre composición de terrenos.

Art. 9.º La Intendencia general de Hacienda, oyendo á la Junta superior de ventas y composiciones, y teniendo en cuenta las solicitudes ó pedidos de terrenos, determinará la región ó regiones por donde deban comenzar las ventas, y lo comunicará á la Dirección general de Administración civil para que disponga la clasificación de los terrenos.

Art. 10. También determinará la Intendencia, previa consulta de la Junta expresada, el tipo mínimo del valor para las subastas, y el canon que con arreglo al art. 5.º de este reglamento deban pagar los indígenas por los terrenos que de la porción reservada al efecto se les concedieren.

Art. 11. Las mediciones y tasaciones de los terrenos enajenables se harán en virtud de orden de la Intendencia general de Hacienda, quien la comunicará á la Dirección general de Administración civil para que los empleados facultativos de montes, minas y agrónomos propongan la extensión ó cabida que deban tener las parcelas que se consideran enajenables, y antes de resolver se pasarán las clasificaciones á informe de la Junta superior consultiva de ventas y composiciones de terrenos del Estado.

Art. 12. En los informes que acompañan á las tasaciones facultativas se expresará la extensión superficial, las condiciones del subsuelo, del suelo y del vuelo, sus aguas, sus rocas y su situación con respecto á las costas, á las vías fluviales, á los caminos y á las poblaciones. El bosque maderable se tasaré por separado.

Art. 13. La Intendencia general de Hacienda redactará las instrucciones oportunas para la tramitación de los expedientes de venta de terrenos baldíos del Estado, y esas instrucciones regirán provisionalmente con la aprobación del Gobernador general hasta que recaiga la resolución definitiva del Ministerio de Ultramar.

Art. 14. Las ventas de terrenos baldíos del Estado podrán hacerse por solicitudes de los particulares, cursadas por los Jefes de provincia ó por propia iniciativa de la Administración, pero siempre tendrán lugar en pública subasta.

Art. 15. En las solicitudes de los particulares no podrán comprenderse parcelas correspondientes á dos ó más jurisdicciones municipales.

Art. 16. La subasta será doble y simultánea en la Intendencia y en el Gobierno de la provincia en que cada terreno radique, cuando la tasación llegue á 200 pesos ó pase de esta misma cantidad, y se verificará únicamente en el segundo de dichos centros cuando no llegue á 200 pesos.

Art. 17. De toda solicitud que se presente por los particulares para la adquisición de baldíos del Estado, se dará recibo al interesado. Si la presentación de las solicitudes se verifica en provincias, los Jefes de éstas las cursarán á la Intendencia general de Hacienda dentro del tercero día, disponiendo al propio tiempo que la adquisición solicitada, con la designación más exacta posible del terreno á que se refiera, se publique por bandillos y en el dialecto de la localidad en los pueblos interesados, fijándose además el anuncio en la tabla del Tribunal. Cuando la solicitud sea presentada directamente en la Intendencia general de Hacienda, ó cuando ésta reciba las que se hayan presentado en provincias, se publicará dentro de los 10 días siguientes á la presentación ó recibo un anuncio en el *Boletín de Ventas de fincas del Estado*, con objeto de que en el término de 60 días, contados desde la fecha de la publicación, puedan presentarse reclamaciones. Este último plazo se extenderá al tiempo que se juzgue conveniente para los terrenos enclavados en las islas Marianas y Batanes. Las mismas formalidades observará la Administración cuando por su iniciativa se promueva un expediente de venta.

Art. 18. Los poseedores de aquellos terrenos que resulten enclavados en los baldíos enajenables quedarán obligados á solicitar la propiedad ó composición de los mismos dentro del plazo de 60 días desde la publicación del anuncio en el *Boletín de Ventas*.

Art. 19. Las reclamaciones que en contra de la venta de cualquier terreno baldío del Estado tengan que hacer los particulares podrán dirigirse á la Intendencia general de Hacienda, al Jefe de la provincia ó al Gobernadorcillo del pueblo, y de ellas se entregará al reclamante el oportuno resguardo. Los Gobernadorcillos cursarán estas reclamaciones con su informe y en término de tercero día á los Jefes de provincia, los cuales las elevarán inmediatamente á la Intendencia.

Art. 20. Cuando en los expedientes se susciten puntos de derecho, será obligatorio el oír al Consultor Letrado de la Intendencia; y si la importancia del asunto lo requiere, deberá también oírse al Consejo de administración.

Art. 21. Si se suscitase duda ó reclamación por parte de un pueblo sobre que se considere como *comunal* una finca denunciada ó cuya venta se intente por la Hacienda, se instruirá un expediente para aclarar su verdadera naturaleza, oyendo á la Autoridad local y al Jefe de la provincia en donde radiquen los terrenos en cuestión.

Art. 22. Las concesiones á censo enfiteútico de los terrenos destinados á los indígenas se harán previo expediente instruido con arreglo á las instrucciones que dictará la Intendencia general de Hacienda, oyendo previamente á la Junta superior consultiva de Ventas, las cuales regirán provisionalmente con la aprobación del Gobernador general hasta que recaiga la del Ministerio de Ultramar.

Art. 23. No se admitirá por las Autoridades judiciales demanda alguna contra las resoluciones de la Intendencia general de Hacienda sobre la venta de terrenos baldíos del Estado, sin que el demandante acompañe el documento en que acredite haber apurado la vía gubernativa.

Art. 24. Los remates de los terrenos baldíos se adjudicarán siempre al mejor postor; pero los denunciadores de los mismos, si los hubiere, tendrán el derecho de tanteo siempre que hayan presentado proposición con arreglo á las condiciones de la subasta, sin que puedan reclamar reintegro ó indemnización de los gastos que las denuncias hayan ocasionado.

Art. 25. El pago de las fincas se hará al contado, cuando el valor del remate no llegue á 200 pesos; en cuatro años, cuando el valor de la tierra vendida sea de 200 á 1.000 pesos; en cinco años, para las de 1.001 á 3.000 pesos, y en seis años, para las de 3.001 pesos en adelante.

Art. 26. Los gastos del expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante, y se abonarán con arreglo á una tarifa que formará la Intendencia y será aprobada por la Junta superior de Ventas.

Art. 27. El error tolerable en las mediciones de baldíos reales será el de 5 por 100 de la cabida total.

Quando exceda de dicha cantidad y no pase de 15 por 100, el mismo poseedor del terreno tendrá derecho á la composición de la parte sobrante por el precio de tasación que corresponda considerada como baldía; pero si el exceso fuera mayor de 15

por 100, se sacará á subasta, con obligación, por parte del rematante de indemnizar al poseedor el importe de las mejoras, si las hubiere. En este último caso el aprecio de las mejoras se hará por un perito nombrado por cada parte, y por un tercero nombrado por la Administración en caso de discordia. Cuando el error de la medición exceda del 15 por 100, se instruirá expediente para exigir á los peritos la responsabilidad que corresponde.

Art. 28. Las indemnizaciones que devenguen los empleados facultativos por los trabajos de campo relativos á la composición y venta de terrenos del Estado serán de cuenta de los particulares, quienes satisfarán al Tesoro su importe, con arreglo á una tarifa que formará la Dirección general de Administración civil, que será sometida á informe de la Junta superior consultiva de Ventas, aprobada provisionalmente por el Gobernador general del Archipiélago, y definitivamente por el Ministerio de Ultramar.

Art. 29. En la Intendencia general de Hacienda y en los Gobiernos de provincia, se llevará una estadística minuciosa de las ventas de terrenos baldíos del Estado, con arreglo á los modelos é instrucciones que circulará la Intendencia.

Art. 30. Será nula toda venta ó concesión de terrenos baldíos que no se haga por la Intendencia general de Hacienda y con arreglo á las prescripciones de este reglamento.

Art. 31. La adjudicación de terrenos baldíos del Estado á los extranjeros sólo podrá efectuarse bajo las condiciones siguientes:

1.º Que residan en Filipinas y estén matriculados en el Registro consular respectivo.

2.º Que si trasladan su residencia y domicilio á otro país estarán obligados á vender á un residente en Filipinas las fincas que hubieren adquirido.

Y 3.º Que en caso de sucesión los herederos que no tengan la residencia y demás condiciones legales estarán obligados á la venta como los dueños primitivos.

Queda prohibida en absoluto la adquisición de fincas en el territorio de las islas Filipinas á las Sociedades, Compañías ó Empresas extranjeras.

Art. 32. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan á este reglamento.

Madrid 14 de Febrero de 1883.—El Subsecretario, R. Rodríguez Correa.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL.

### MINISTERIO DE LA GUERRA.

#### Caja general de Ultramar.

Por el turno que se lleva en esta dependencia ha correspondido el pago de los alcances de los individuos que á continuación se expresan, fallecidos en el Ejército de Cuba; en su consecuencia las personas que por sí ó como apoderados de los herederos tienen que hacerlos efectivos pueden presentarse en la misma y les serán satisfechos; girándose al propio tiempo los que deban percibir las familias que residen fuera de esta capital por conducto de la Autoridad respectiva del punto donde se hallan; siendo el último número que alcanza el llamamiento el 8.100.

Miguel Carroquino Grós.  
Rafael Hernández Bayón.  
José Llovera Montañola.  
Eusebio Torán Incógnito.  
Juan Vargas Gandeano.  
Juan Mari Torres.  
Angel Ballesteros.  
José Solar Bornat.  
Francisco Alonso Chamorro.  
Pedro Amorós Ros.  
Domingo Buján Saborido.  
Juan Martín Peñafel.  
Rafael Mareno Gómez.  
Manuel Nieto Leu.  
Epifanio Ortega Fernández.  
Francisco Payes Estrades.  
Jerónimo Pérez Ferrer.  
Francisco Sáenz Ruiz.  
Fernando Trabancs Vatile.  
Felipe Ansotegui Samanegui.  
Pedro Arroyo Fernández.  
Domingo Casal Linde.  
Narciso Minumbrales Fernández.  
Félix Piquero Sordo.  
Marcos Gutiérrez Pardo.  
Manuel Colantes Bueno.  
Federico Martínez Gutiérrez.  
Francisco Martín Frutos.  
Fernando Cano de la Fuente.  
Ignacio García de la Iglesia.  
Aniceto Jiménez Lasluengues.  
José Latienda Romo.  
Julian Palacios Bravo.  
Jaime Mestres Mancio.  
Juan Rodríguez de Bal.  
José Recaldo Iparraguirre.  
Pascual López Fernández.  
León Barrera Cabrera.  
Martín Urcelay Arregui.  
Matías Ferrer Munich.  
Atanasio Lázaro Ellices.  
José Castell Castelló.  
Nicolás Ramón Fernández.  
Ciriaco Lerga Zapata.  
Juan Adsuara Villar.  
Diego Baños Corderb.  
Pedro Bocaso Pérez.  
Bernardo Cerezo García.  
Gonzalo Galbán Raposo.  
Ignacio López Pérez.  
Pedro Munero Paredes.  
Felipe Enhorabuena Arrasit.  
Pedro Musas Garrido.  
Juan Pajuela Giro.  
José Pereira Varela.  
Juan Porcen Alonso.  
José Romanos Ibáñez.  
Mariano Villa Nerín.  
Domingo Abajo Abajo.  
Alonso Gómez Camberos.  
Angel de Jesús Romero.

Fermin Ortiz Ruiz.  
José Patroni Casas.  
Francisco Sabria Collellet.  
José Sampere Segura.  
Juan Fernández Rodríguez.  
Juan Pedrera Bermejo.  
Manuel Titos Sardá.  
Ramón Vera Martínez.  
Francisco Caro Gambell.  
José Galán Garrido.  
Celestino Moreno Hernández.  
Gregorio Moreno García.  
Pablo Villasanté Martínez.  
Vicente Tortosa Herrero.  
Pedro Babiano López.  
Miguel Bonet Corbella.  
Celedonio Bárcena Torres.  
Claudio Cano Benito.  
Vicente Gil Climent.  
León Sánchez García.  
Manuel Parra Macías.  
Vicente Palomera Cano.  
Bernardo Escribano.  
Joaquín Vázquez González.  
Andrés Esteban Gómez Acedo.  
Juan Puñer Santín.  
Serafin Sánchez Lahoz.  
Mariano López Mota.  
Jacinto Bonarte Sabé.  
Casimiro Sendero Cortés.  
Francisco Hernández Rodríguez.  
Antonio Baillo Sánchez.  
Lorenzo Pradero Urnola.  
Miguel Carballo Gutiérrez.  
Bernabé Aleas López.  
Vicente Cortés Orts.  
Clemente Esteban Alcalde.  
José Galiano Gabilar.  
Francisco Muñoz García.  
José Rodríguez García.  
Jaime Iglesias Truño.  
Matías Velasco Súner.  
José Nobell Baquer.  
José Isuna Arcáis.  
Saturno Moradillo Ibáñez.  
Pasqual Sasol Ibabal.  
Tadeo Otero Criado.  
Magín Palau Fagas.  
Ildefonso Arias Mirón.  
Vicente Blanco Pascual.  
Serafin Fernández Manzano.  
Vicente Fernández Delgado.  
Sebastián Galeote Catalina.  
Cristóbal Hernández Losada.  
Agapito Manrique Lara.  
José Redondo Hernández.  
Marcos Zamora Ruiz.  
Antonio Pames Mardeu.  
Vicente Fages Guberú.  
Antonio Zarrandona Santander.  
Pedro Arrubas Gallegos.  
Francisco Martí Martínez.  
Miguel Ignacio Iturriore.  
Diego del Valle Cid.  
José Larranaga Barreno.  
Ceferino Collado García.  
Francisco Pérez Fernández.  
Eusebio López Martín.  
Manuel Gómez Maestro.  
José Blanco Cotilla.  
José Runel Hermoso.  
Román Lecumberri Zabala.  
Domingo Alvarez Vázquez.  
Salvador González Vicente.  
Ricardo Cano Gómez.  
Francisco Angel Casado.  
Vicente Barrachina.  
Juan Borrego Cubero.  
Manuel Cao Torreiro.  
Manuel Carreño González.  
Pedro Díaz Alonso.  
Mariano Domínguez.  
Angel Estruch González.  
Segundo Elorriaga.  
Antonio Gil Sánchez.  
Benigno González.  
Salustiano López.  
Angel Martín Hernández.  
Juan Martínez Rodríguez.  
Francisco Neira.  
León Pérez Sanz.  
Ramón Raimundo.  
Francisco García Rueda.  
Joaquín Rubias.  
Cecilio San Blas González.  
Francisco Surín.  
José de los Santos Arroyo.  
Pablo Uralde Infante.  
Juan Pascual González.  
José Robles Casero.  
Benito Vergara Rubio.  
Rufino Peo Herranz.  
Raimundo Alvarez González.  
Pedro Sanz Sastre.  
Santos Manzanedo González.  
Nicolás Moreno Bravo.  
Jacinto Alós Marino.  
Antonio García Sánchez.  
José Arias Arrojo.  
Juan Beltrán Rico.  
Rogelio Cerezo Tena.  
Joaquín Sole.  
Acisclo Esteban Colás.  
Pedro González.  
José García Alamo.  
Tomás Hernández Manga.  
Hilario Hermanes García.  
Juan Míguez Domínguez.  
Pablo Nieto Calonge.  
Juan Navarro.  
Angel José Anido.  
Cayetano Pozo Herrero.  
Francisco Pérez Bornabeu.  
Narciso Sanz Vargas.  
Jaime Sales Foncuberta.  
Benito Verdejo.  
Madrid 13 de Febrero de 1883.—El Coronel, primer Jefe, Miguel de Fuentes.

NEGOCIADO 4.º

Relación de individuos fallecidos de los Ejércitos de Puerto-Rico y Filipinas, cuyos alcances serán satisfechos ó girados á sus herederos tan luego los reclamen y remitan los documentos que justifiquen su derecho.

EJÉRCITO DE FILIPINAS.

Cuerpo de Artillería, Francisco Vargas Bartolomé.  
Idem, José Casero Narbona.  
Idem, Juan Candelo Ballester.  
Idem, Ramón Campos Lanza.  
Idem, Ramón Díaz López.  
Idem, Pablo Pons Pochs.  
Idem, Gabino Suárez Montes.

EJÉRCITO DE PUERTO-RICO.

Guardia civil, Quintín Gutiérrez Sainz.  
Regimiento de Cádiz, Segundino Rodríguez González.  
Idem, Vicente Suñer Castelló.

Madrid 13 de Febrero de 1883.—El Coronel, primer Jefe, Miguel de Fuentes.

Relación de las individuos fallecidos posteriores á 1.º de Mayo de 1877 del regimiento caballería de Cortes del Ejército de Cuba, cuyos alcances serán satisfechos á sus herederos tan pronto remitan los documentos que justifiquen su derecho por haber remitido dicho cuerpo el importe de los mismos, y á la vez se le dará conocimiento de la parte de alcances que tiene correspondiente para la conversión en títulos de la Deuda de Cuba, con arreglo á la ley de 7 de Julio de 1882.

Juan García Salas.

Madrid 13 de Febrero de 1883.—El Coronel, primer Jefe, Miguel de Fuentes.

NEGOCIADO 6.º

Relación nominal de los individuos procedentes del Ejército de Cuba que á pesar del número de turno que tienen señalado les corresponde ser incluidos en este llamamiento por haber justificado regresaron á la Península á continuar sus servicios en las fechas que se expresan.

Juan Navarrete Ortega, soldado, núm. 9.604 de turno, regresó en 15 de Abril de 1877.

Madrid 13 de Febrero de 1883.—El Coronel, primer Jefe, Miguel de Fuentes.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 32 del reglamento de esta Dirección general, queda desde la presente fecha nulo y sin ningún valor ni efecto un resguardo talonario expedido por esta Caja Central en 5 de Agosto de 1872 con los números 15.558 de entrada y 721 de registro, del concepto de necesario, por valor de 4.727 pesetas y 41 céntimos á nombre del Ayuntamiento de Mirandilla, provincia de Badajoz, toda vez que de expediente instruido en esta Dirección general resulta que dicha cantidad figura reconocida en otros depósitos, devueltos ya al Ayuntamiento referido, como procedentes todos de la tercera parte del 80 por 100 de sus bienes de Propios.

Madrid 12 de Febrero de 1883.—El Director general, Ramón Oliveros.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por esta Caja Central con fecha 26 de Noviembre de 1870, y los números 73.729 de entrada y 18.415 de registro, del concepto de necesario, por valor de 10.750 pesetas en renta perpétua interior, á nombre de D. Alfonso María de Zabala y Echeverría, para formar patrimonio eclesiástico y le sirviera de congrua sustentación, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja general, establecida en la calle del Turco, núm. 9; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses, desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Diario y Boletín oficiales de la provincia, sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 del reglamento.

Madrid 13 de Febrero de 1883.—El Director general, Ramón Oliveros. X—1080

Banco de España.

Debiendo dar principio en 1.º de Marzo próximo la corta del cupón que vencerá en 1.º de Abril inmediato, se previene al público que desde aquella fecha no se admitirán valores con el citado cupón, y que los interesados que deseen conservar aquellos unidos á sus títulos ó retirarlos en rama deberán solicitarlo por escrito antes de la fecha citada de 1.º de Marzo.

Madrid 15 de Febrero de 1883.—El Secretario, Juan de Morales y Serrano.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Gobierno de la provincia de Madrid.

ADMINISTRACIÓN DE LOS ASILOS DE EL PARDO.

Cuenta correspondiente al mes de Noviembre de 1882.

	Hombres.	Mujeres.	Niños.	Niñas.	TOTAL.
Existencia para Noviembre	291	401	163	132	687
Entradas en este mes.....	133	86	12	12	243
Suma.....	424	487	175	144	930
Salidas en el mismo.....	99	70	20	12	201
Existencia para Diciembre.	325	417	155	132	729

ESTADO DE LOS INGRESOS Y GASTOS HABIDOS EN ESTE MES.

CARGO.	Ptas.	Cénts.
Existencia que había en 1.º de Noviembre.....	9.574	04
<b>Ingresos ordinarios.</b>		
Por las suscripciones realizadas en este mes.....	1.853	75
Recibido de la Tesorería Central en compensación de los productos obtenidos de las rifas que estaban concedidas á estos Asilos, correspondiente al mes de Octubre próximo pasado..	10.234	16
Procedente de la venta de papeletas para visitar sitios reservados.....	650	35
Idem de la de pases á los andenes de las estaciones de los ferros-carriles de esta capital.	2.595	62
Norte, por Setiembre		
Mediodía, por Noviembre	1.460	
<b>Ingresos extraordinarios.</b>		
Procedente de la venta de pieles de carneros degollados en el establecimiento.....	122	
Idem de ladrillos elaborados en dichos Asilos.....	55	27
Idem de la de trapo y calzado inútil..	39	87
<b>TOTAL cargo.....</b>	<b>26.385</b>	<b>06</b>
<b>DATA.</b>		
<b>Subsistencias.</b>		
Por los gastos causados en este concepto incluso 120 carneros.....	11.839	61
<b>Derechos de consumo.</b>		
Por los artículos introducidos este mes.....	392	65
<b>Material.</b>		
Por compra de petróleo, carbón vegetal y de cok, alpargatas, rollos de estera, portland, cebada y paja de trigo para las caballerías, paja de maíz, yeso y leña.....	3.339	54
<b>Primeras materias.</b>		
Por la de artículos para los talleres de herrería, carpintería, sastrería, y costurero, zapatería, pintura y vidriería; oficinas, Escuelas, Academia de música, imprenta y jardinería...	828	27
<b>Personal.</b>		
Por sueldo á los empleados de la Administración Central y de los Asilos, Capellan, Maestros de Escuelas, tahona y talleres.....	2.545	72
Por gratificaciones á los asilados que desempeñan cargos diferentes en las dependencias del establecimiento...	797	37
<b>Gastos generales.</b>		
Por los ocasionados en todo el mes actual.....	346	23
<b>Existencia para Diciembre.....</b>	<b>6.355</b>	<b>67</b>

NOTA. Los justificantes de esta cuenta se hallan siempre á disposición del público en la Administración Central de los Asilos, sita en el Gobierno civil de la provincia.

Madrid 30 de Noviembre de 1882.—El Contador, Rubio.—El Tesorero, Martín y Murga.—V.º B.º.—El Presidente, Moreno Benítez.

Junta económica del Parque de Artillería de Barcelona.

Ordenada por el Excmo. Sr. Director general de Artillería en 30 de Octubre próximo pasado la construcción en este Parque de las estufas para el secado del barniz de las vainas de cartuchos metálicos, se convoca por el presente anuncio á una pública subasta para la construcción del expresado efecto, cuyo acto tendrá lugar ante la Junta económica de este Parque el día 15 de Marzo próximo venidero, á las tres de la tarde.

Los planos, pliego de condiciones y sitio donde debe emplazarse podrán verlos los que deseen tomar parte en dicho acto todos los días no feriados, de diez á doce de la mañana y de tres á seis de la tarde, en el Parque de Artillería, sito en el edificio de Atarazanas.

Barcelona 9 de Febrero de 1883.—El Oficial primero de Administración militar, Secretario, Emilio de Aguilar Amat.—V.º B.º.—El Coronel, Presidente, Eugenio González Moro.

Junta facultativa económica del Parque de Artillería de Cartagena.

No habiendo tenido lugar el 20 de Noviembre del año próximo pasado la subasta pública para el acarreo de piezas, montajes, proyectiles y juegos de armas para artillar el castillo de San Julián, se anuncia nuevamente al público que dicho acto tendrá lugar á los 30 días, á contar desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en la GACETA DE MADRID, ó al otro si aquel fuera festivo, á las once de la mañana, en las oficinas de dicha dependencia, bajo el precio límite y bases que consigna el pliego de condiciones que estará de manifiesto todos los días no feriados en el mencionado Parque de Artillería.—El Comisario de guerra, Oficial primero, Secretario, Alfonso Martínez.—V.º B.º.—El Coronel, Director, Rafael Marín.

Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de..... según cédula personal, número..... que es adjunta, y habitante en la calle de....., número....., cuarto....., enterado del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia y del pliego de condiciones á que se refiere, documentos ambos relativos al acarreo de piezas, montajes, proyectiles y juegos de armas para artillar el castillo de San Julián, se compromete á verificarlo por la cantidad de..... pesetas..... céntimos (en letra sin enmienda ni raspadura) acompañando la garantía exigida. (Fecha y firma del autor.)

Administración del Correo Central.

DÍA 15.

Cartas detenidas por falta de franqueo en este día.

Núm.	Nombre	Domicilio.
254	Antonia Pérez de Soto.	Cangas de Tineo.
255	Agustín Alonso.	Barcelona.
256	Andrés Morán.	Castillo del Monte.
257	Basilio Ruiz.	El Pardo.
258	Diego Alonso.	Minarracín.
259	Enrique Hevia.	Santander.
260	Félix Ruiz.	Tetuán.
261	Fermin María Molina.	Córdoba.
262	Fortunato N.	Peñaranda de Duero.
263	Isidro Plá.	Alcalá de Henares.
264	I. Cazalet.	Don Benito.
265	José Ortega.	Manzanares.
266	Juan Barrero.	Motril.
267	Julián Morales.	Cifuentes.
268	Leopoldo Llorente.	Rincón de Soto.
269	Mariano Bernal.	Zaragoza.
270	Miguel Alvarez.	Páramo del Sil.
271	Marcos Gaso.	Carabanchel Bajo.
272	Pedro Alejos.	Ventobillo.
273	Pedro Gago.	Ventas de Alarcón.
274	Segundo Rico.	Granada.
275	Severo Rico.	Millares.
276	Teodoro Izquierdo.	Villada.
277	Teresa Alonso.	Horcajo de Santiago.

Madrid 15 de Febrero de 1883.—El Administrador, José María Soler.

Gabinete Central de Telégrafos.

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

DÍA 15.

Estación de origen.	Nombre del destinatario.	Domicilio.
Segovia.....	Mariano Segovia...	Príncipe, 13, segundo.
Ferrol.....	Federico Fedriam..	Sin señas.
Toledo.....	Pedro Bonilla.....	Corredera Baja San Pablo, 7.
París.....	Montesión.....	Sin señas.
Almadén.....	Victoriano Pina...	Viena Ventura, 12.
Santiago.....	Tojo.....	Silva, 23, tercero izquierdo.
Córdoba.....	Casimira Marqués..	San Bernardino, 9.
Soria.....	Fernando Millet...	Palma Alta, 29.
Santander.....	José Rocafort.....	Sin señas.
Idem.....	Josefa Pelayo.....	Atocha, 66.
Cádiz.....	Uzanga.....	Sin señas.
Málaga.....	Joaquín Ruiz.....	Callejón-travesía Arenal, 1 principal.
Barcelona.....	José Menéndez.....	Santa Brígida, 2, tercero.
Valencia.....	José Cardo.....	San Martín, 18 y 17.

Madrid 15 de Febrero de 1883.—P. el Jefe del Centro, Federico Sánchez.

Superintendencia de las minas de azogue de Almadén.

A las doce de la mañana del día 13 del próximo mes de Marzo tendrá lugar ante la Junta de subastas y en el despacho de esta Superintendencia la primera licitación pública para contratar el suministro de 18.800 hectolitros de arena parda, y 1.000 de la blanca para servicio de las minas de Almadén, correspondiente al año económico de 1883 á 1884, bajo los tipos máximos de 40 céntimos de peseta por cada hectolitro de arena parda, y una peseta por cada uno de la blanca, y demás condiciones que se hallarán de manifiesto en la Sección administrativa de esta dependencia.

No se admitirá ninguna proposición que exprese los precios en fracciones de céntimos de peseta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel de timbre 12.º, conformes en un todo al modelo que al final se inserta, desechándose las que no lo estén; y se acompañará á cada una cédula personal del postor y la carta de pago que acredite haberse depositado en las Cajas designadas al efecto la cantidad de 312 pesetas 50 céntimos en dinero ó su equivalente en papel admisible del Estado. Si resultasen dos ó más proposiciones iguales de las que se presenten en un solo punto en las más ventajosas para la Hacienda, se abrirá acto continuo licitación á viva voz por espacio de un cuarto de hora entre los firmantes de ellas; y en el caso de que ninguno hiciese mejora, se declarará el remate á favor del que hubiere entregado su pliego con prioridad, sin perjuicio de la aprobación superior y del resultado de la subasta simultánea.

La fianza consistirá en 1.025 pesetas en metálico, ó su equivalente en papel del Estado, admisible según las disposiciones legales.

Lo que se anuncia al público para gobierno de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Almadén 10 de Febrero de 1883.—Manuel Ruiz Moreno.

Modelo de proposición.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el suministro de arena parda y blanca para servicio de las minas de Almadén correspondiente al año económico de 1883 á 1884, se comprometo á cumplirlas y á realizar el mismo á los precios de..... (expresado por letra) céntimos de peseta por cada hectolitro de arena parda, y..... pesetas ó..... céntimos de peseta por cada uno de la blanca.

(Domicilio del que suscribe, fecha y firma.)

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia.

MADRID.—BUENAVISTA.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Emilio Ayllón y Altolaguirre, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, por el presente se hace saber que en su Juzgado y Escribanía del que refrenda se han incoado autos á instancia de D. Pascual, Doña María, Doña Amalia, Doña Dionisia y Doña Francisca Fernández Moratilla y

Díaz Jiménez, sobre que se le declare heredero abintestato de su hermano D. Dámaso Fernández Moratilla y Díaz Jiménez, que falleció en esta Corte en 11 de Diciembre próximo pasado, siendo hijo de D. Ramón y Doña Jacinta, difuntos, de estado soltero, de 50 años de edad, de profesión Médico, y natural del Real Sitio de Aranjuez; en su consecuencia se cita, llama y emplaza á los que se crean con igual ó mejor derecho que los que reclaman la herencia de dicho señor, para que lo ejerciten en forma ante dicho Juzgado en el término de 30 días siguientes al de la publicación de este edicto; bajo apercibimiento de que transcurrido el expresado término sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 12 de Febrero de 1883.—El actuario, Francisco Fernández de la Torre. X—1082

PLASENCIA.

D. Francisco Álvarez Elvira, Juez municipal de esta ciudad, y encargado del Juzgado de primera instancia de este partido por enfermedad del propietario.

Por el presente hago saber que D. Lucas de Torres y Carvajal, Procurador de los del número de esta ciudad, ha fallecido el 25 de Enero último; y en conformidad con lo dispuesto en el art. 834 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial, se anuncia el fallecimiento de dicho Procurador, á fin de que las personas que tengan que hacer alguna reclamación en contra del mismo lo verifiquen en el término de seis meses, á contar desde la publicación de este edicto, á efecto de acordar sobre la devolución de la fianza que prestó para garantizar el buen desempeño del cargo de Procurador; bajo apercibimiento de que transcurrido dicho término les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Plasencia á 12 de Febrero de 1883.—Francisco Álvarez Elvira.—Por mandado de S. S., el Secretario de gobierno Manuel Garrido Sabago. X—1083

SANTANDER.

D. Julián Menéndez de Lurca, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente hago saber que el día 17 del próximo mes de Marzo, y hora de las once de su mañana, se rematarán en la sala de audiencia de este Juzgado varias minas de plomo argentífero, radicantes en Villalba de Barros, provincia de Badajoz, denominadas con los nombres de San Antonio, La Fortuna, El lalo dirá, Mariquita, En el sitio de la Fuente, Fortuna, Gustavo, D. Ignacio, Genarito, Mariquita en Villalba y Veremos; pues así lo tengo acordado en el juicio necesario de testamentaria á bienes de D. Ignacio Pérez García, vecino que fué de esta ciudad, valoradas expresadas minas en la cantidad 80.000 pesetas; y se advierte á los licitadores que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes de dicha tasación.

Dado en Santander á 10 de Febrero de 1883.—Julián Menéndez.—Por mandado de S. S., Filiberto Miegimolle. X—1088

NOTICIAS OFICIALES.

Campaña madrileña de alumbrado y calefacción por gas.

El día 19 de Febrero de 1883 se procederá al sorteo para amortizar:

Cincuenta y tres obligaciones de las emitidas conforme con el acuerdo de la junta general extraordinaria del 22 de Noviembre de 1881.

Lo que se anuncia para conocimiento de los poseedores de las obligaciones, quienes podrán asistir al acto con la facultad de nombrar dos Secretarios eserutadores que intervengan la operación.

El sorteo se verificará en el domicilio de la Compañía, en Madrid, Paseo de Recoletos, núm. 9.

Los tenedores de las obligaciones que resulten amortizadas presentarán éstas con factura duplicada en las oficinas de la Dirección, ronda de Toledo, núm. 2, en la Fábrica del gas, de once de la mañana á cuatro de la tarde, desde el día 23 del actual, y su importe se pagará desde el 25 del corriente, en el Crédito Moviliario Español.

Madrid 15 de Febrero de 1883.—Por acuerdo del Consejo de administración, el Secretario general de la Compañía, Emilio Lescur. X—1079

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de Grano y Vista de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- Carne de vaca, de 1'20 á 1'70 pesetas el kilogramo.
Idem de carnero, de 1'26 á 1'90 pesetas el kilogramo.
Idem de ternera, de 1'25 á 1'20 pesetas el kilogramo.
Idem de cordero, de 1'41 á 1'67 pesetas el kilogramo.
Idem de oveja, de 1'40 á 1'32 pesetas el kilogramo.
Despejos de cerdo, á 1'25 pesetas el kilogramo.
Tecino anejo, de 2 á 2'20 pesetas el kilogramo.
Idem fresco, á 2 pesetas el kilogramo.
Idem en canal, de 1'72 á 1'76 pesetas el kilogramo.
Lomo, á 2'75 pesetas el kilogramo.
Jamón, de 3 á 4'50 pesetas el kilogramo.
Pan, de 0'44 á 0'56 pesetas el kilogramo.
Barbanos, de 0'70 á 1'60 pesetas el kilogramo.
Judías, de 0'60 á 0'80 pesetas el kilogramo.
Arroz, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo.
Lentejas, de 0'60 á 0'70 pesetas el kilogramo.
Carbón vegetal, de 0'15 á 0'20 pesetas el kilogramo.
Idem mineral, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo.
Idem de cok, de 0'07 á 0'08 pesetas el kilogramo.
Jabón, de 1 á 1'30 pesetas el kilogramo.
Patatas, de 0'40 á 0'20 pesetas el kilogramo.
Aceite, de 1'40 á 1'30 pesetas el litro y á 13'50 el decalitro.
Vino, de 0'78 á 0'84 pesetas el litro y de 7 á 8 el decalitro.
Petróleo, de 0'75 á 0'80 pesetas el litro y de 6'20 á 7'50 el decalitro.
Trigo (precio medio), á 31'93 pesetas el hectolitro.

Del parte remitido por la Administración principal de alcantarillas y arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with 4 columns: Partes de recaudación, Ptas. Géne., Partes de recaudación, Ptas. Géne. Rows include Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, Mediodía, Ciudad Real, Correos, Mataderos, Mostenses, Imperial, and a TOTAL row.

Madrid 15 de Febrero de 1883.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 15 de Febrero de 1883.

Meteorological observation table with columns for Hora, Altura del barómetro, Temperatura y humedad del aire, Dirección y clase del viento, Estado del cielo, and various temperature and wind speed readings.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 15 de Febrero de 1883.

Table of telegraphic messages received in the Madrid Observatory, listing locations like S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, Coruña, etc., and their atmospheric conditions.

RETRASADO.

Small table with 4 columns: Lugar, Hora, Dirección, Estado. Row for Valdeavilla at 7:00 AM, NO wind, Calma, Despejado.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos, ayer llovió en Ávila, Guadalajara, San Sebastián, Santander, Segovia, Soria, Teruel, Valladolid y Zamora.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 15 de Febrero de 1883, comparada con la del día anterior.

Table of official market quotations for public funds and exchange rates, comparing prices for the 14th and 15th of February.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table of official exchange rates for various Spanish cities, listing the date of the rate and the corresponding exchange value.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 14 DE FEBRERO.

Table of foreign market quotations for Paris, including prices for various types of bonds and obligations.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, din., 47'80. París, á 2 días vista, fr., 4'91 1/2.

SANTOS DEL DÍA.

San Julián y 5.000 compañeros mártires. Cuarenta Horas en la Capilla del Obispo.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Función 121 de abono.—Turno 1.º impar.—Don Alvaro ó la fuerza del sino. Intermedios por el sexteto.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—Función 120 de abono.—Turno 6.º.—Las esculturas de carne.—Lo de siempre.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Función 19 de abono.—Turno 1.º.—Cabeza de chorlito.—La noche antes.—Intermedios por el sexteto.

TEATRO-CIRCO DE PRICE.—A las ocho y media.—Función 1.ª de abono.—Turno par.—Saffo.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media.—De Getafe al Paraíso, ó la familia del tío Maroma.—Luces y sombras.—Fiesta nacional.

TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Turno 2.º par.—Robo en despoblado.—La ocasión la pintan calva.—El de anoche.